

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL
RIOHACHA- LA GUAJIRA**

Riohacha, quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

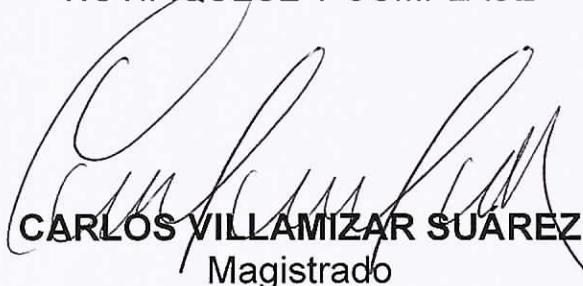
Magistrado Sustanciador: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN	
PROCESO	ORDINARIO REIVINDICATORIO	
DEMANDANTE:	MARIO ALZATE RAMOS	
DEMANDADO:	CENCOSUD GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. y OTROSLA GUAJIRA	
JUZGADO DE ORIGEN	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA	
RADICACION No.	44-001-31-03-001-2016-00055-01	

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto proferido el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)¹ en el asunto de la referencia, sino se advirtiera, que el mencionado proveído no se encuentra enlistado dentro de aquellos susceptibles de alzada conforme lo establece el art. 321 del C.G.P., como quiera que en dicho proveído no se está negando el decreto o la práctica de la prueba, que en efecto fue ordenada en el auto emitido el 19 de julio de 2016, sino el señalamiento de nueva fecha para su práctica obedeciendo que el día fijado para su realización, no se presentó el interesado en dicha prueba.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el art. 325 ibídem, se declara inadmisibile y se ordena devolver las diligencias al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado